



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de la apertura de la liquidación patrimonial de YAMILE ACEVEDO VILLAMIZAR- Persona Natural No comerciante, al respecto se observa:

Una vez revisados los documentos remitidos por parte de la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, y teniendo en cuenta que la petición de dar apertura a la liquidación del patrimonio de la señora YAMILE ACEVEDO VILLAMIZAR- persona natural no comerciante se fundamenta en el inciso 1 del Art. 563 del C.G.P., el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR APERTURA** al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante (Liquidación Patrimonial) promovido por **YAMILE ACEVEDO VILLAMIZAR** - persona natural no comerciante, quien se identifica con C.C. No. 1.098.770.423 (**Art. 563 del C.G.P.**).

**SEGUNDO: NOMBRAR** como **LIQUIDADOR** para atender la solicitud de la liquidación patrimonial de **YAMILE ACEVEDO VILLAMIZAR**- persona natural no comerciante, quien se identifica con C.C. No. 1.098.770.423, al señor **CARLOS ALBERTO MURILLO**, a quien se le fijan honorarios provisionales en la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) MONEDA LEGAL. Librese y remítase por secretaría el correspondiente oficio para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir del recibo de la comunicación que para el efecto se le remita, tome posesión del cargo.

**TERCERO: ORDENAR** al **LIQUIDADOR** nombrado en el numeral anterior, para que dentro del término establecido en el Numeral 2 del Art. 564 del C.G.P. contados a partir de su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la señora **YAMILE ACEVEDO VILLAMIZAR**- persona natural no comerciante, quien se identifica con C.C. No. 1.098.770.423, sobre la existencia del presente proceso y publique un aviso en un periódico de amplia circulación a nivel nacional en el que se convoquen a los acreedores de la pre nombrada, para que se hagan parte en este proceso.

La publicación del aviso a los acreedores deberá ser publicado una sola vez y el día domingo en un medio escrito de amplia circulación nacional como el diario "VANGUARDIA LIBERAL", "LA REPUBLICA", "EL FRENTE" O "EL TIEMPO" debiendo el interesado allegar copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el aviso.

**CUARTO: ORDENAR** al **LIQUIDADOR** que actualice el inventario *valorado* de los bienes de la señora **YAMILE ACEVEDO VILLAMIZAR**- persona natural no comerciante, quien se identifica con C.C. No. 1.098.770.423, lo cual deberá realizar dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión y en los términos descritos en el inciso segundo del Numeral 3 del Art. 564 *ibídem*.

**QUINTO: OFICIAR** a todos los jueces en donde se adelanten procesos ejecutivos en contra de la señora **YAMILE ACEVEDO VILLAMIZAR**- persona natural no comerciante, quien se identifica con C.C. No. 1.098.770.423, para que se sirvan remitirlos a este proceso, incluyendo los de alimentos, con la prevención de que los mismos deben ser remitidos antes del traslado que se otorgue para las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados dichos créditos como extemporáneos, conforme lo previsto en el numeral 4 del Art. 564 del estatuto procedimental vigente. Líbrense y tramítense por secretaria los correspondientes oficios, teniendo en cuenta que los despachos judiciales a donde se deben dirigir los oficios respectivos, son los relacionados en la etapa de negociación de deudas adelantada ante la Notaria Octava del Circulo de Bucaramanga.

**SEXTO: OFICIAR** al Consejo seccional de la judicatura de Bucaramanga a fin de que por intermedio suyo se informe a los Juzgados bajo su administración sobre el trámite de la presente insolvencia de persona natural no comerciante-LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL promovida por la señora **YAMILE ACEVEDO VILLAMIZAR**- persona natural no comerciante, quien se identifica con C.C. No. 1.098.770.423 y aperturado por esta instancia, a efectos de que dichos despachos judiciales remitan a éste estrado los procesos ejecutivos que se adelanten en contra de la mencionada, incluyendo los de alimentos, con la prevención de que los mismos deben ser remitidos antes del traslado que se otorgue para las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados dichos créditos extemporáneos de acuerdo a lo que prevé el Numeral 4 del Art. 564 del C.G.P. *Líbrese y remítase por secretaría el oficio respectivo.*

**SEPTIMO: ORDENAR** reportar a las entidades que administren base de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (CIFIN, DATA CREDITO Y PROCREDITO) que este despacho mediante este proveído le dio APERTURA al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante (Liquidación Patrimonial) promovido por **YAMILE ACEVEDO VILLAMIZAR**- persona natural no comerciante, quien se identifica con C.C. No. 1.098.770.423 para lo de su competencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en el Art. 573 del C.G.P. Remítaseles a las entidades en cita, la relación de obligaciones que hacen parte

del presente trámite liquidatorio, así como de las entidades crediticias y comerciales con las cuales la deudora YAMILE ACEVEDO VILLAMIZAR tiene vinculo y que fueron discriminadas en la solicitud de insolvencia, a fin de que procedan a realizar la marcación sobre cada una de ellas. *Líbrense y remítanse por secretaria los correspondientes oficios.*

**OCTAVO: PREVENIR** a todos los deudores de la señora **YAMILE ACEVEDO VILLAMIZAR**- persona natural no comerciante, para que únicamente hagan sus pagos al liquidador nombrado en el numeral segundo de esta decisión, advirtiéndoles que todo pago que realicen a una persona distinta al liquidador es ineficaz.

**NOVENO: ORDENAR** que por secretaria se dé cumplimiento a lo establecido en el párrafo del Art. 564 del C.G.P.

NOTIFIQUESE1,

**Firmado Por:**

**Julian Ernesto Campos Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Civil 024**  
**Juzgado Municipal**  
**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ffc067cd753e06763ad2b73b56a8a0d0ce1e66369ce05e4815347251982b76a8**

Documento generado en 07/09/2021 03:00:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.108 del 08 de septiembre de 2021.